



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Septiembre 9 de 2021

05001 41 05 **004 2020 00379 00**

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por ANGELA MARÍA MEJIA ZULUAGA, MARTHA CECILIA ARANGO TAMAYO, MARTHA CECILIA VELASQUEZ JARABA, MARTHA CECILIA ALVAREZ VALENCIA y DORA CECILIA PULGARIN RAMIREZ contra INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A, esta agencia judicial requirió por auto del 20 de abril de 2021 a la parte demandante con el fin de que acreditara la recepción efectiva de la notificación enviada a la demandada, de conformidad con los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El apoderado de la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación a través de correo electrónico, sin embargo, no se puede avizorar el resultado exitoso de su entrega, por lo que no puede tenerse como notificada a la parte pasiva.

Conforme a lo anterior, se requiere nuevamente a la parte accionante para que notique en debida forma a la demandada, de conformidad con los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ya sea a través de correo electrónico o de la dirección física de domicilio del demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 84\_ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCS/A20-11546 DE 2020, EL DÍA **10 DE SEPTIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

**Firmado Por:**

**Anny Carolina Goenaga Pelaez  
Juez Municipal  
Laborales 008  
Juzgado Pequeñas Causas  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51165b45ee11c095651ef81ed068a8a075d51b9a60a593bb909570f8e5185d1e**

Documento generado en 09/09/2021 02:25:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**